

— Condene en costas a la EUIPO.

#### **Motivos invocados**

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

— Desnaturalización grave de los hechos.

---

### **Recurso interpuesto el 10 de abril de 2020 — Eternit / EUIPO — Eternit Österreich (Paneles)**

**(Asunto T-193/20)**

(2020/C 201/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Eternit (Kapelle-op-den-Bos, Bélgica) (representantes: J. Muyldermans y P. Maeyaert, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eternit Österreich GmbH (Vöcklabruck, Austria)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Dibujo o modelo controvertido:* Solicitud de registro n.º 2538140-0001

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de febrero de 2020 en el asunto R 1661/2018-3

#### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con sus propias costas y con las costas en las que haya incurrido la parte recurrente.

#### **Motivo invocado**

— Infracción del artículo 6, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

---

### **Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2020 — JF / EUCAP Somalia**

**(Asunto T-194/20)**

(2020/C 201/51)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandante:* JF (representante: A. Kunst, abogada)

*Demandada:* EUCAP Somalia (Mogadiscio, Somalia)

### Pretensiones

Mediante un recurso de anulación (artículo 263 TFUE) y un recurso por responsabilidad extracontractual (artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo), la parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de 18 de enero de 2020 por la que el Jefe de Misión de la EUCAP Somalia resolvió su contrato laboral.
- Anule la Decisión de 31 de enero de 2020 por la que el Jefe de Misión de la EUCAP Somalia desestimó su recurso interno.
- Condene a la EUCAP Somalia a abonarle una indemnización por responsabilidad extracontractual por los daños materiales sufridos en forma de los salarios, emolumentos y derechos (lucro cesante por remuneraciones de tramitación) correspondientes al periodo transitorio que se establece en el Acuerdo de Retirada celebrado entre la Unión Europea y el Reino Unido (Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE).
- Condene a la EUCAP Somalia a indemnizarla por los daños materiales y morales sufridos a causa de la irregularidad de ambas Decisiones, que estima provisionalmente *ex aequo et bono* en 60 000 euros.
- Condene a la EUCAP Somalia a cargar con las costas del procedimiento, incrementadas en intereses del 8 %.

Subsidiariamente, mediante un recurso interpuesto en virtud de cláusula compromisoria (artículo 272 TFUE), en caso de que se considere que las Decisiones impugnadas son parte integrante del contrato laboral de la parte demandante, y mediante un recurso por responsabilidad contractual (artículo 340 TFUE, párrafo primero), la parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare ilegales las Decisiones de 18 de enero y 31 de enero de 2020 del Jefe de Misión de la EUCAP Somalia.
- Condene a la EUCAP Somalia a abonarle una indemnización por responsabilidad contractual por los daños materiales y morales que se han expuesto.
- Condene a la EUCAP Somalia a cargar con las costas del procedimiento, incrementadas en intereses del 8 %.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso que interpone con arreglo al artículo 263 TFUE, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primero: vulneración por parte de la EUCAP Somalia del derecho de audiencia, ya que no se la oyó antes de adoptar la Decisión de 18 de enero de 2020 por la que se resolvió su contrato laboral.
2. Segundo: incumplimiento por parte de la EUCAP Somalia de la prohibición de discriminación directa por motivos de nacionalidad, ya que la Decisión por la que se resolvió su contrato laboral se basa en la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE, pese a que exista un periodo transitorio, por lo que se trató de manera distinta al personal británico y al no británico de la EUCAP Somalia, lo cual es ilegal.
3. Tercero: violación por parte de la EUCAP Somalia del principio de igualdad de trato, ya que la EUCAP Somalia la trató de manera distinta que al personal de nacionalidad británica y con contrato internacional, de otras operaciones de la PESC, cuya relación laboral se ha mantenido durante el periodo transitorio en virtud del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE.

4. Cuarto: infracción por parte de la EUCAP Somalia del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE, ya que la EUCAP Somalia pasó por alto que las disposiciones que dicho Acuerdo recoge en relación con las operaciones de la PESC y en relación con el personal de nacionalidad británica y con contrato internacional siguen en vigor y no restringen la continuidad de la relación laboral de dicho personal durante el periodo transitorio.
5. Quinto: violación por parte de la EUCAP del principio de protección de la confianza legítima, ya que con el personal de nacionalidad británica y con contrato internacional se había adquirido el compromiso de que se mantendría su relación laboral durante el periodo transitorio, en coherencia con el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE.

Otrosí, en caso de que el Tribunal General inadmitiera el recurso basado en el artículo 263 TFUE por considerar que las Decisiones son parte integrante del contrato laboral de la parte demandante, invoca los cinco motivos ya mencionados pero en apoyo del recurso correspondiente al artículo 272 TFUE, que interpone con carácter subsidiario. Se considerará que las infracciones que alega tienen carácter contractual.

---

**Recurso interpuesto el 6 de abril de 2020 — Sociedade da Água de Monchique/EUIPO — Ventura Vendrell (chic ÁGUA ALCALINA 9,5 PH)**

(Asunto T-195/20)

(2020/C 201/52)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: portugués*

#### **Partes**

*Recurrente:* Sociedade da Água de Monchique, S. A. (Caldas de Monchique, Portugal) (representante: M. Osório de Castro, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Pere Ventura Vendrell (Sant Sadurní d'Anoia, Barcelona)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión chic ÁGUA ALCALINA 9,5 PH — Solicitud de registro n.º 017027608

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de enero de 2020 en el asunto R 2524/2018-4

#### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y, en consecuencia, conceda el registro de la marca solicitada.
- Condene a la EUIPO a pagar la totalidad de las costas.

#### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-